

Constancia de secretaria: 2019-00258-00

El 15 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a Ecolovida S.A.S., notificada por conducta concluyente el 24 de febrero de 2020. Oportunamente presentó escrito de contestación, oposición al juramento estimatorio, formulación de excepciones, y llamamiento en garantía.

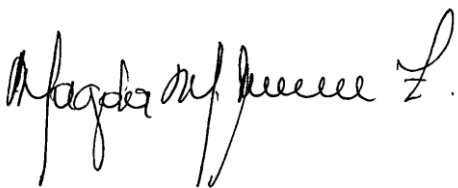
Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 26, 27 y 28 de febrero de 2020.

Días hábiles de traslado: 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 de marzo, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de julio de 2020.

Días inhábiles: 29 de febrero, 01, 07, 08, 14 y 15 de marzo, 04, 05, 11 y 12 de julio de 2020.

Igualmente, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11 del 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, ante la emergencia declarada para atender la pandemia generada por el nuevo coronavirus, COVID-19; reanudados, por Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; a partir del 01 de julio de 2020.

Armenia Quindío, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



Armenia, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Erika Johanna Quintero Giraldo y otros
Demandados:	Ecolovida S.A.S., Wilson Andrés Buitrago Oliveros y Seguros Generales Suramericana S.A.
Llamado en Garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00258-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de Ecolovida S.A.S., a la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud de la póliza de seguros vigente para el 01 de mayo de 2018, respecto al vehículo KDL036 (página 32 y ss, de cuaderno digital 02).

De acuerdo con lo anterior, este llamamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión.

Al encontrarse notificada personalmente la aseguradora llamada, se procederá a ordenar su notificación por estado, de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de Ecolovida S.A.S., a la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a la parte convocada. Se ordena notificar el contenido de este auto al llamado, por estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso.

Tercero: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Cuarto: Reconocer personería a la apoderada Ana María Ramírez Peláez, para actuar en nombre y representación de Seguros Generales Suramericana S.A., conforme al poder otorgado, obrante a las páginas 13 a 20 del cuaderno digital 02.

Quinto: Se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente a los apoderados de las partes, a los correos:

- De la parte demandante: jhurtado168@hotmail.com

- De los demandados Ecolovida S.A.S., y Wilson Andrés Buitrago Oliveros: saidrubiano@gmail.com

- De Seguros Generales Suramericana S.A.: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

Sexto: Autorizar como dependientes judiciales de la apoderada Ana María Ramírez Peláez, de Seguros Generales Suramericana S.A., a:

- Arley Mauricio Vallejo Agudelo,
- Andrea Estefanía Bravo Casas,
- Andrés Fabián Muñoz Díaz y
- Juliana López Vélez

Bajo los lineamientos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, únicamente para recibir información; sin tener acceso al expediente, ni retirar comunicaciones, al no haberse acreditado en la solicitud de la página 234 cuaderno digital 02, bien fuere, su calidad de abogados debidamente inscritos, o de estudiantes de derecho. Igualmente se precisa, que, deberán informar la dirección de sus correos electrónicos.

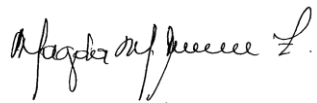
NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

ESTADO No. 104

Hoy, 09/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria